



ALCALDÍA DE MANIZALES
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
COMISARÍA CUARTA DE FAMILIA

Manizales, 22 de enero de 2025

Se procede a resolver sobre la admisión de la petición suscrita por el(a) señor(a) **LUZ MARY BETANCOURT CEBALLOS** y su grupo Familiar, quien solicita que se expida **MEDIDA DE PROTECCION** inmediata que ponga fin a los hechos de maltrato, del que es objeto por parte del(a) señor(a) **JHOAN SEBASTIAN HURTADO BETANCURT**.

Se procede como lo ordena la ley a dictar el auto mediante el cual se da inicio al proceso administrativo correspondiente de conformidad con lo provisto en la Ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 de 2000, La **COMISARÍA CUARTA DE FAMILIA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **MEDIDA DE PROTECCION** instaurada por el(a) señor(a) **LUZ MARY BETANCOURT CEBALLOS**, en contra del(a) señor(a) **JHOAN SEBASTIAN HURTADO BETANCURT**.

SEGUNDO: CONMINAR Y NOTIFICAR PERSONALMENTE al solicitado el(a) señor(a) **JHOAN SEBASTIAN HURTADO BETANCURT**, para que se abstenga en adelante de reincidir en los hechos motivo de la queja o de efectuar cualquier conducta lesiva de la integridad personal del ofendido y/o denunciante mediante agravios verbales o físicos, diligencia que se realizará el día **JUEVES (06) DE FEBRERO DE 2025, HORA 08:00 A.M**, librándose la citación respectiva al domicilio reportado.

TERCERO: CITAR LAS PARTES para el término de la distancia con el fin de ser notificados y conminados, y fijar fecha para audiencia de conciliación como en efecto lo dispone la ley, librándose citación respectiva a las partes.

CUARTO: Los solicitados podrán presentar los descargos o posibles fórmulas de avenimiento con la víctima, antes de esa audiencia y las pruebas que pretendan hacer valer. En todo caso las partes deberán asistir en la fecha y hora señalada.


QUINTO: Solicitar al área psicosocial de la Comisaria Cuarta de Familia la valoración del(a) señor(a) **LUZ MARY BETANCOURT CEBALLOS** y a su núcleo familiar, con el fin de determinar cuáles son sus características de personalidad, si presenta perfil violento, identificar afectación emocional producto de violencia intrafamiliar, como está consagrado en **Artículo 15, Numeral 1, de la Ley 2126 del 04 de Agosto de 2021**.



SEXTO: Solicitar al área de Psicología remitir a **LUZ MARY BETANCOURT CEBALLOS** a su EPS, SURA para recibir Atención en Salud Mental e Intervención Psicológica, a fin de fortalecer su parte emocional debido al conflicto suscitado con el señor(a) **JHOAN SEBASTIAN HURTADO BETANCURT**.

SEPTIMO: DECRETA COMO MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN, que el(a) señor(a) **JHOAN SEBASTIAN HURTADO BETANCURT**, deberá abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, verbal, psicológico, sexual, patrimonial y de discriminación en contra del(a) señor(a) **LUZ MARY BETANCOURT CEBALLOS**.

ALCALDÍA DE MANIZALES
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN ESTEBAN HOYOS PARRA
Comisario Cuarto de Familia